

ANEXO I

Artículo 1°.- El contratista podrá optar por solicitar como Régimen Alternativo a la Adecuación Provisoria de precios establecida por Anexo I de la Resolución N° 601/MHGC/14 y sus modificatorias, el presente procedimiento Excepcional de Adecuación Provisoria a cuenta de la Redeterminación Definitiva de Precios.

Artículo 2°.- Procedimiento. Los precios de los contratos podrán ser redeterminados cuando la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA) Nivel General publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda y Finanzas para los meses de febrero, marzo y abril de 2024 sea superior al 10% (diez por ciento).

Artículo 3°.- Aplicación. La variación a que hace referencia el artículo anterior será aplicable de manera automática únicamente para los meses detallados y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La variación de referencia supere para cada mes (febrero, marzo y abril de 2024) el porcentaje establecido en el Artículo 2° del presente Anexo.
- b) El proveedor adhiera al presente régimen alternativo hasta el 12 de marzo de 2024 inclusive. Vencido este plazo, ninguna solicitud de adhesión será validada.
- c) El contrato se encuentre en curso de ejecución en la totalidad de los meses de aplicación estipulados (hasta el 30/04/2024 inclusive).
- d) El contratista debe presentar la solicitud de adecuación provisoria correspondiente al mes de enero de 2024, en los términos de la Resolución N° 601-MHGC/14 y sus modificatorias.

La falta de alguna de estas condiciones invalidará la aplicación de este procedimiento y el proveedor deberá continuar con las solicitudes de adecuación provisoria en los términos de la Resolución 601-MHGC/14 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- El incremento a reconocer a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio de los meses de febrero, marzo y abril de 2024 será equivalente al 95% de la variación de referencia resultante y se aplicará sobre el último precio provisorio aprobado.

Artículo 5°.- La Dirección General de Redeterminación de Precios (DGRP) tendrá la potestad de validar o desestimar la petición del proveedor en virtud de los requisitos establecidos en el Artículo 3°.

Dicha adhesión será analizada conjuntamente con la solicitud de adecuación provisoria del mes de enero de 2024.

Artículo 6°.- En el caso de que la variación exigida en el Artículo 2° no sea alcanzada, la aplicación automática de este procedimiento será invalidada y el proveedor deberá continuar con las solicitudes de adecuación provisoria en los términos de la Resolución 601-MHGC/14 y modificatorias.

Artículo 7°.- Una vez finalizada la implementación del presente régimen alternativo, la adecuación provisoria inmediata posterior será calculada tomando como mes base el último mes de aplicación, según corresponda.

Artículo 8°.- En línea con el artículo 7° del Decreto N° 127/14, la aplicación del presente régimen tendrá carácter provisorio y el monto resultante será a cuenta de lo que en más o en menos resulte la redeterminación definitiva de precios. Una vez finalizado el procedimiento de la redeterminación definitiva, se certificarán las diferencias en más o en menos, según corresponda.

Artículo 9°.- La adhesión al presente régimen deberá realizarse a través de la plataforma TAD bajo el trámite denominado “*DGRP - PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE ADECUACION PROVISORIA DE PRECIOS*”, en el plazo estipulado en el Artículo 3° inciso b) y completando el formulario digital que allí se detalla.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I de la Resolución

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.